

Manifiesta el Lic. Abarca Gómez que el alcance del estudio corresponde a la revisión de los ingresos en efectivo y documentación en custodia del funcionario Gerardo Golfín, en la caja recaudadora de la terminal pesquera en el barrio el Carmen. Sobre la confidencialidad aplicable a relaciones de hechos, a esta relación de hechos le aplica el artículo 6 “confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos” de la ley 8292, ley general de control interno. Para una mejor ilustración, transcribimos el artículo en referencia: “artículo 6º confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. la contraloría general de la república, la administración y las Auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas, la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las Auditorías internas, la administración y la contraloría general, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. para todos los casos, la asamblea legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la constitución política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las Auditorías internas, la administración o la contraloría general de la república.”

Indica el Sr. Auditor Interno que los eventuales responsables son Gerardo Golfín rodríguez 6-159-414 encargado de la caja recaudadora y Hernán Chávez herrera 5-177-820 jefe de tesorería hechos, que el día 17 de diciembre 2013, al ser las 10:10 am, se procedió por parte de la funcionaria Licda. María de los Ángeles Arroyo Sanchez con el aqueo de caja, de la caja recaudadora ubicada en la terminal pesquera del barrio el Carmen, en presencia del responsable, el funcionario Gerardo Golfín, que se procedió a solicitar al funcionario la documentación y el dinero efectivo que este tuviera al momento de dicho arqueo, que el funcionario procedió a abrir la caja fuerte ubicada en dicha oficina y extraer de esta, documentos y dinero que se encontraban en dicha caja, que se pudo observar que el dinero estaba en forma desordenada dentro de la caja recaudadora, que se procedió en primera instancia a realizar un acomodo por denominación de los billetes que se encontraban dentro de la caja fuerte, esto con la colaboración del custodio de la caja recaudadora debido al volumen de billetes que habían al momento del arqueo de caja, se procedió con el conteo del dinero que se encontraban al momento del arqueo, resultando la cantidad en billetes de ¢4.875.000.00, en monedas ¢106.525.00, para un total de efectivo de ¢4.981.525.00, se procedió con la revisión de la documentación (comprobantes de ingresos pendientes de depósito) determinándose un monto de ¢4.779.089.95, que el fondo fijo para vuelto de la caja recaudadora es de ¢250.000.00, que se determinó un total correspondiente a los comprobantes pendientes más el fondo fijo para vueltos de ¢5.029.089.95, que según la comparación de total en caja contra los comprobantes pendientes de depósito y el fondo fijo se determinó un faltante en caja de ¢47.564.95, que el faltante resultado del arqueo fue repuesto en el acto por el custodio Gerardo Golfín rodríguez, sin dar este explicaciones del porque de dicho faltante, que en la revisión de los comprobantes de ingresos se pudo determinar que existían comprobantes pendientes de depósito según el siguiente que presenta la relación de hechos.

En cuanto a las consideraciones fácticas jurídicas menciona el Lic. Rafael Abarca que una vez expuestos los hechos del 3.1 al 3.19 de este informe, esta Auditoría interna estima que los mismos infringen el ordenamiento jurídico aplicable según se detalla seguidamente, en el caso del señor Gerardo Golfín, es el custodio responsable de la caja recaudadora ubicada en la terminal pesquera barrio el Carmen, que de acuerdo con los resultados citados anteriormente, no cumple en parte con las funciones dadas en el reglamento de caja recaudadora en relación con los cierres diarios, y el manejo adecuado de los ingresos de dicha caja, además de presentar por segunda ocasión un faltante al momento de la verificación física del dinero en la caja recaudadora, en el caso del señor Hernán chaves, es el jefe inmediato del señor Golfín custodio de la caja recaudadora y por ende el funcionario llamado a controlar y supervisar

constantemente las actividades referidas al manejo de los ingresos situación que de acuerdo con los hechos presentados no ha cumplido a cabalidad. Además de ser la persona de establecer, mantener y perfeccionar las actividades de control referentes al manejo de los ingresos. Por lo anterior, consideramos que algunas de las normas que no se cumplieron por parte de ambos funcionarios fueron la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, Ley general de control interno 8292, Reglamento autónomo de organización y servicios de INCOPECA, Reglamento general para caja recaudadora del INCOPECA, Normas de control interno para el sector público

Manifiesta el Sr. Auditor Rafael Abarca que la prueba que ofrece es prueba documental oficio ai-159-10-2011 del 26/10/2011, dirigido al Lic. Edwin Fallas Quirós, director general administrativo, oficio ai-008-01-2013 del 31/01/2013, dirigido al Lic. Edwin Fallas Quirós, director general administrativo, formulario de arqueo de caja recaudadora efectuado a los fondos de la caja recaudadora de la terminal pesquera, en presencia del custodio Gerardo Golfín Ramírez, detalle de comprobantes pendientes de depósito correspondientes al mes de noviembre 2013, reporte del sistema de registro y control de ingresos institucionales, correspondiente a los ingresos del día 20 de noviembre 2013, copias de arqueos de caja recaudadora de los días 03, 05, 06 y 11 de diciembre 2013.

Luego de deliberar, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-006-2014

Considerando

- 1- Que tiene conocimiento esta Junta Directiva sobre la relación de hechos N° RH-001-2014 presentada mediante oficio de la Auditoría Interna AI-004-01-2014.
- 2- Manifiesta el Sr. Rafael Abarca Gómez Jefe de la Auditoría Interna sobre "Posible responsabilidad por el faltante de caja recaudadora e incumplimiento del reglamento de tesorería y reglamento de caja recaudadora como resultado de arqueo efectuado el 17 de diciembre de 2013, en la caja recaudadora de la terminal pesquera".
- 3- Que de conformidad a lo anterior, recomienda el Sr. Auditor la apertura de un procedimiento disciplinario, por encontrarse violentados los intereses patrimoniales de la institución.
- 4- Escuchado detenidamente el Auditor Interno Abarca Gómez, consideran los Sres. Directores oportuno y procedente se constituya un Órgano de procedimiento disciplinario, **POR TANTO**;

Acuerda

- 1- Acoger la relación de hechos N° RH-001-2014, presentada por el Auditor Interno, el Lic. Rafael Abarca Gómez, en relación al arqueo realizado a la caja recaudadora de la terminal pesquera el Barrio del Carmen.
- 2- Admitir la apertura de un órgano de procedimiento disciplinario, el cual estará constituido únicamente por la Jefe de la Sección de Recursos Humanos, la Licda. Guiselle Salazar Carvajal, para que proceda a inquirir la relación de hechos N° RH-001-2014 del 9 de enero 2014 presentada por el Sr. Rafael Abarca, sobre "Posible responsabilidad por el faltante de caja recaudadora e incumplimiento del reglamento de tesorería y reglamento de caja recaudadora como resultado de arqueo efectuado el 17 de diciembre de 2013, en la caja recaudadora de la terminal pesquera", a efectos de que valore y proceda en resguardo al principio del debido proceso.
- 3- Deberá resolver en un plazo excepcional de un mes a partir de la comunicación del presente acuerdo, a efectos de respetar rigurosamente de manera concomitante las disposiciones legales vigentes en cuanto a los plazos de prescripción.
- 4- Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directores Luis Gerardo Dobles Ramirez, Julio Saavedra Chacón, Ghiselle Rodriguez Muñoz, Mauricio González Gutierrez, Martín Contreras Cascante, Xiomara Molina Ledezma y Jeannette Perez Blanco.

III. ARTICULO III

Cierre

Se levanta la Sesión al ser las dieciocho horas con cincuenta minutos.